

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORATA SOLAR, DE 60 MW DE POTENCIA PICO Y 52,3 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/208/23 (PFot-385)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fechas 20 de abril y 25 de mayo de 2023 la CNMC emitió sendos informes sobre la antedicha (por entonces, propuesta) de resolución. Analizada la

información sucesivamente aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, el segundo informe aprobado el 25 de mayo concluyó que:

Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Respecto a su capacidad técnica, podría justificarse teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., en la medida en que se acreditara que es propietaria al 50% de ALTEN EL CASAR, S.L.

Su capacidad económico-financiera se consideró suficientemente acreditada, pues tanto las cuentas de la solicitante, ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L., como las de su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., reflejaban un patrimonio neto equilibrado a cierre del ejercicio 2021.

Con fecha 5 de junio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 de junio por el que solicita se emita informe preceptivo; adjunta documentación aportada por la solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera¹, así como la propia Resolución de fecha 24 de abril de 2023 de la DGPEM de la que trae causa este informe, según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]» Este sería en efecto el tercer informe de esta naturaleza emitido con respecto a esta instalación.

En particular, con respecto a la capacidad técnica, se adjunta escritura de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones de la sociedad ALTEN EL CASAR, S.L.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su

¹ La misma documentación había sido remitida directamente por la solicitante, con entrada en esta Comisión con fecha 25 de mayo de 2023.

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».* El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, como ya se puso de manifiesto en los informes de fechas 20 de abril y 25 de mayo de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica, como ya se puso de manifiesto en los informes de fechas 20 de abril y 25 de mayo de 2023, podría justificarse teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A., en la medida en que se acreditara que es propietaria al 50% de ALTEN EL CASAR, S.L. Pues bien,

entre la documentación remitida en esta ocasión se incluye escritura, de fecha 6 de noviembre de 2018, de elevación a público de contrato de compraventa de participaciones de la sociedad ALTEN EL CASAR, S.L., otorgado por ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. a favor de ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

En el informe de fecha 20 de abril se expuso que «*ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L., es una sociedad constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 6 de junio de 2019 por ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., constituida el 29 de diciembre de 2009, la cual cambiaría su denominación por la de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. mediante escritura de elevación a público de acuerdos alcanzados por la junta y el consejo de la sociedad también de fecha 6 de junio de 2019.*» Se tiene por tanto que la denominación anterior de ALTEN RE DEVELOPMENTS IBERIA, S.A. era ALTEN 2010 ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., que devino propietaria según el contrato de compraventa antedicho de 1.503 de las 3.006 participaciones sociales de ALTEN EL CASAR, S.L.

ALTEN EL CASAR, S.L. es titular de la planta solar fotovoltaica de 13 MWp 'Alten El Casar', en explotación desde hace más de tres años, y consta como adjudicataria de 13.020 kW asociados a la instalación tipo ITR-0104, de tecnología solar fotovoltaica, según Resolución de 27 de julio de 2017, de la DGPEM, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y en la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

La capacidad económico-financiera tanto de la solicitante como de su socio único se encuentra suficientemente acreditada, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 25 de mayo de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Resolución por la que se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 4, S.L. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica MORATA SOLAR, de 60 MW de potencia pico y 52,3 MW de potencia instalada, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en

consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas para los sucesivos informes emitidos al respecto.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).